

ANÁLISIS

Peras y manzanas

En Colombia, siempre se entendió para el derecho tributario, sin lugar a dudas, que una cosa era ser “asalariado o empleado” a la luz del derecho laboral y otra muy diferente “trabajador independiente” bajo los criterios del derecho civil y comercial.

La existencia del primero imponía acudir a las normas del Código del Trabajo. En él se señalan las características del contrato del cual derivan las obligaciones recíprocas entre asalariado y empleador, incluyendo las económicas que son las que trascienden en el ámbito impositivo. Esencia de la relación laboral es la de que los gastos necesarios para el desempeño de las tareas y funciones son asumidos por el empleador que debe proveer lo necesario para el desempeño del asalariado, quien además actúa por cuenta y riesgo de aquel.

La presencia del segundo exigía salir del ámbito del derecho

GUSTAVO HUBERTO COTE
EXDIRECTOR GENERAL DE LA DIAN



laboral. La relación jurídica que existe entre contratante y trabajador independiente, presenta características diferentes a las de la vinculación empleador-asalariado y, por eso mismo, también distintas obligaciones económicas. Este trabajador además de actuar bajo su propia cuenta y riesgo, asume los gastos necesarios para cumplir su responsabilidades.

Lo anterior que era totalmente claro en el mundo del derecho y no generaba confusión alguna para el impuesto de renta, cambió sustancialmente cuando fue aprobada la reforma de 2012. El afán recaudatorio llevó a sus

autores en el *Ministerio de Hacienda* y la *Dian*, a dejar de lado los conceptos brevemente aquí reseñados, para meter a unos y a otros en el mismo saco de los “empleados” y someterlos al sistema Iman/Imas.

El régimen anterior era más sencillo: tomaba como esencia para la tributación tanto de uno como de otro, su condición común de persona natural y, simplemente, reconocía las características mencionadas para aceptar la realidad económica diferente del independiente, que implicaba el que tuviera que asumir gastos para desarrollar su actividad productora de renta y, por ello, los pudiera detraer de sus ingresos al fijar su renta gravable. La progresividad en la contribución estaba marcada por el diseño de la Tabla que contemplaba las tarifas aplicables.

El cambio “tecnócrata”, más no jurídico, introducido al Esta-

tuto Tributario, llevó a cometer errores propios de la complejidad agregada con el mismo.

EL RÉGIMEN ANTERIOR ERA MÁS SENCILLO: TOMABA COMO ESENCIA SU CONDICIÓN DE PERSONA NATURAL.

La *Corte* en agosto pasado declaró la exequibilidad condicionada del sistema Iman/Imas, para permitir la deducción de 25% de los ingresos laborales. Valga anotar que el efecto negativo de la decisión, beneficio para altas rentas, no puede imputarse a la *Corte*, sino a quienes lo crearon. El fallo solo hizo evidente la deficiencia en su diseño, pues tal y como se propuso y fue aprobado perdiendo de vista antecedentes jurisprudenciales, terminó beneficiando a personas con mayor capacidad de pago.

A finales de octubre y ante la demanda presentada por un ilustre tributarista, afortunadamente para el respeto del Derecho, la *Corte* declaró inexecutable la limitación introducida con la reforma de 2014 para los trabajadores independientes, recuperando la vigencia de la equidad vertical. En términos más sencillos, al reconocer el hecho evidente de que las peras son diferentes a las manzanas, se concluyó que no podía dársele a rajatabla a los “trabajadores independientes”, el mismo tratamiento que correspondía a los “asalariados o empleados” propiamente dichos.

Ojalá en la reforma tributaria estructural se recupere la simplicidad del sistema, para lo cual pudiera adoptarse un régimen similar al que rigió hasta 2012. Incluso podría complementarse con una renta presuntiva especial aplicable a partir de determinado nivel de rentas.